

TÍTULO I
COSTOS Y HONORARIOS
PARA DEMANDAS EN BOLÍVARES

CAPITULO I
COSTOS Y HONORARIOS EN EL PROCEDIMIENTO REGULAR

Artículo 1: En la etapa de introducción de la demanda, reconvención y conciliación.

1.1 Cuando la demanda de arbitraje sea sustanciada por el procedimiento regular, deberá estar acompañada por el pago no reembolsable de la tarifa administrativa para la introducción de la demanda de **Bs.S. 720.000 + I.V.A.**, la cual comprende un anticipo de honorarios no reembolsable de hasta seis (6) horas de conciliación.

1.2 Una vez iniciadas las audiencias de conciliación, la tarifa de honorarios del conciliador será ajustada al apéndice vigente.

1.3 Si hay reconvención, ésta deberá ser acompañada de la tarifa correspondiente establecida en el apéndice vigente.

1.4 La conciliación podrá continuar después de **seis (6) horas** si las partes así lo desean y si el conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso las partes acordarán el pago de las horas adicionales de conciliación, según las **Tablas I y V** del apéndice vigente, según sea el caso.

1.5 Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA y la prima de éxito para el conciliador prevista en los **artículos 9 y 10** de este apéndice

Artículo 2: En la fase de arbitraje.

2.1 En el supuesto que los esfuerzos de conciliación no produzcan un acuerdo, se continuará con el arbitraje y los honorarios de árbitros y costos de los servicios administrativos del CEDCA, serán estimados de acuerdo con las **Tablas IV y VIII** del apéndice vigente, según sea el caso.

2.2 Los valores mínimos de los honorarios de árbitros y de los costos administrativos del CEDCA se calcularán con base en los valores medios indicados en la tabla respectiva menos la tercera parte. Los valores máximos de los honorarios de los árbitros y de los costos administrativos del CEDCA serán calculados con base en los valores medios indicados en la tabla correspondiente más la tercera parte.

2.3 El anticipo para continuar el arbitraje, contenido en el artículo 55.1 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se calculará, generalmente, con base en los valores medios contenidos en las **Tablas IV y VIII** del apéndice vigente, más el diez por ciento (10%) para cubrir gastos adicionales del proceso, más el monto correspondiente al impuesto al valor agregado IVA.

2.4 Cuando el caso se resuelve con tres árbitros, del monto total indicado, cuarenta por ciento (40%) será pagado al presidente del tribunal y treinta por ciento (30%) a cada uno de los otros árbitros.

2.5 Cuando el caso sea resuelto por más de tres árbitros, el monto total y la alícuota correspondiente a cada uno de los árbitros será fijada por el Directorio del CEDCA.

2.6 Cuando la demandada formule demandas reconventionales, el CEDCA podrá fijar provisiones separadas para las demandas principales y reconventionales.

CAPÍTULO II COSTOS Y HONORARIOS EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO

Artículo 3: En la etapa de Introducción de la demanda, reconvencción y conciliación.

3.1 El procedimiento expedito será aplicable a demandas cuya cuantía no exceda de **Bs.S. 48.000.000**.

3.2 Cuando la demanda de arbitraje sea sustanciada por el procedimiento expedito deberá ser acompañada por el pago no reembolsable de la tarifa administrativa para la introducción de la demanda de **Bs.S. 720.000 + I.V.A.**, la cual comprende un anticipo de honorarios no reembolsable de hasta de conciliación.

3.3 Una vez iniciadas las audiencias de conciliación, la tarifa de honorarios del conciliador será ajustada al apéndice vigente.

3.4 Si hay reconvencción, ésta deberá ser acompañada de la tarifa administrativa correspondiente, establecida en el apéndice vigente.

3.5 La conciliación podrá continuar después de **seis (6) horas** si las partes así lo desean y si el conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso las partes acordarán el pago de horas adicionales de conciliación, según las **Tablas I y V** del apéndice vigente, según sea el caso.

3.6 Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA y la prima de éxito para el conciliador prevista en los **artículos 8 y 9** de este apéndice.

Artículo 4: Fase de arbitraje en el procedimiento expedito.

4.1 En el supuesto que los esfuerzos de conciliación no produzcan un acuerdo, se continuará con el arbitraje y los honorarios de árbitros y costos de los servicios administrativos del CEDCA serán estimados de acuerdo con las **Tablas IV y VIII** del apéndice vigente, según sea el caso.

Artículo 5: Valores convencionales.

En el caso de que la cuantía de la demanda o el monto del acuerdo conciliatorio y/o la transacción sean indeterminados o los valores referidos no sean representativos del valor real del diferendo planteado, el Director Ejecutivo del CEDCA, escuchadas las opiniones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **55.7** del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, determinará un valor convencional del diferendo a efectos de la aplicación de las tablas de honorarios de árbitros y servicios administrativos del CEDCA.

**CAPÍTULO III
COSTOS Y HONORARIOS
EN LA CONCILIACIÓN INDEPENDIENTE**

Artículo 6: Tarifa administrativa.

6.1 La solicitud de conciliación independiente deberá ser acompañada de la tarifa administrativa para la introducción de **Bs.S. 720.000 + I.V.A.**, la cual comprende un anticipo de honorarios no reembolsable de hasta **seis (6) horas** de conciliación.

6.2 Una vez iniciadas las audiencias de conciliación, la tarifa de honorarios del conciliador será ajustada al apéndice vigente.

6.3 La conciliación podrá continuar si las partes así lo desean, y si el conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso, las partes acordarán el pago de las horas adicionales del conciliador según la **Tablas I y V** del apéndice vigente, según sea el caso.

6.4 Si al finalizar la conciliación no se alcanza un acuerdo que resuelva la controversia, se invitará a las partes a acudir al arbitraje de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento del CEDCA. En caso de aceptar, se les exonerará de la tarifa administrativa prevista para la introducción de la demanda de arbitraje.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 7: Honorarios del conciliador.

7.1 El conciliador devengará honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA I

VALOR DE LA DISPUTA Bolívares Soberanos	TARIFA POR HORA Bs. Soberanos
Hasta 480.000.000	96.000
Desde 480.000.001 hasta 2.400.000.000	120.000
Más de 2.400.000.001	144.000

7.2 En caso de que el acuerdo conciliatorio se transforme en Laudo, el árbitro designado a tales efectos devengará honorarios según las horas invertidas en la elaboración del Laudo, conforme a la tabla anterior o la **Tabla V** del apéndice vigente, según sea el caso. Estas horas adicionales no serán consideradas a los efectos de la prima de éxito prevista en el artículo 10 del apéndice vigente.

Artículo 8: Bono de éxito de conciliación.

8.1 Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA calculado en función del valor de la disputa efectivamente resuelta, de acuerdo con las **Tablas II y VI** del apéndice vigente, según sea el caso.

TABLA II

VALOR DEL ACUERDO	Bs. Soberanos	PORCENTAJE
Los primeros	4.800.000	Bs. S. 480.000
Los próximos	43.200.000	2,30%
Los próximos	48.000.000	1,15%
Los próximos	96.000.000	0,60%
Los próximos	240.000.000	0,40%
Los próximos	360.000.000	0,35%
Porción superior a	1.392.000.000	0,20%

Artículo 9: Prima de éxito para los conciliadores.

9.1 De resultar exitosos los esfuerzos de conciliación, el Conciliador devengará una Prima de Éxito equivalente al treinta por ciento (30%) adicional de los honorarios que le corresponden conforme a las **Tablas I y V** del apéndice vigente, según sea el caso.

Artículo 10: Bono por transacción.

10.1 Si conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del CEDCA las partes logran una transacción una vez designado el árbitro de urgencia o el conciliador, o con posterioridad a la consignación del anticipo de honorarios y gastos del arbitraje, se causará un bono a favor del CEDCA por este concepto, calculado en función del valor de la transacción según lo establecido en las **Tablas II y VI** del apéndice vigente, según sea el caso.

10.2 El bono por transacción aplicará para los procedimientos arbitrales regulares, expeditos o especiales.

Artículo 11: Medidas Cautelares.

11.1 En el caso de que en la demanda arbitral se solicite el otorgamiento de medidas cautelares antes del nombramiento de árbitros a que se refiere el artículo 36.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, dicha solicitud generará un pago adicional no reembolsable de **Bs.S. 360.000 + I.V.A.** Este monto cubrirá los gastos de gestión y servicios administrativos del CEDCA.

11.2 El o los árbitros que habrán de conocer de la solicitud de medida cautelar a que se refiere el artículo 36.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, devengarán honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con las **Tablas III y VII** del apéndice vigente, según sea el caso.

TABLA III

VALOR DE LA DISPUTA	TARIFA POR HORA
Bolívars Soberanos	Bs. Soberanos
Hasta 480.000.000	96.000
Desde 480.000.001 hasta 2.400.000.000	120.000
Más de 2.400.000.001	144.000

11.3 La presente normativa será aplicable a los procedimientos arbitrales regulares, expeditos o especiales.

CAPÍTULO V
TABLAS DE HONORARIOS DE ÁRBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TABLA IV
TABLA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SEGÚN VALOR DE LA DEMANDA

VALORES	VALOR DE LA DEMANDA EN Bolívares Soberanos	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	4.800.000	Bs. S. 648.000	Bs. S. 1.296.000
Los próximos	43.200.000	4,00%	8,00%
Los próximos	48.000.000	2,00%	4,00%
Los próximos	96.000.000	1,50%	3,00%
Los próximos	240.000.000	1,00%	2,00%
Los próximos	960.000.000	0,75%	1,50%
Porción superior a	1.392.000.000	0,50%	1,00%

TABLA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN VALOR DE LA DEMANDA

VALORES	VALOR DE LA DEMANDA EN Bolívares Soberanos	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	4.800.000	Bs.S. 324.000	Bs. 648.000
Los próximos	43.200.000	2,00%	4,00%
Los próximos	48.000.000	1,00%	2,00%
Los próximos	96.000.000	0,75%	1,50%
Los próximos	240.000.000	0,50%	1,00%
Los próximos	960.000.000	0,375%	0,75%
Porción superior a	1.392.000.000	0,25%	0,50%

TÍTULO II
COSTOS Y HONORARIOS
PARA DEMANDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Artículo 12: Costos del arbitraje, introducción de la demanda, reconvencción y conciliación.

12.1 Las demandas que versen sobre diferendos en moneda extranjera se registrarán por la normativa contenida en el apéndice vigente y las tablas del artículo 14.

12.2 La demanda de arbitraje tanto en el procedimiento expedito como en el regular, deberá estar acompañada por el pago no reembolsable de la tarifa administrativa para la introducción de la demanda de **US\$ 2.500**. Este monto cubre los honorarios de hasta **seis (6)** horas de conciliación y los servicios administrativos del CEDCA.

12.3 Si hay reconvencción, ésta deberá ser acompañada por la tarifa administrativa correspondiente prevista en el apéndice vigente.

12.4 En el caso de que se solicite el otorgamiento de medidas cautelares antes del nombramiento de árbitros, dicha solicitud generará un pago adicional, no reembolsable de **US\$ 750** para cubrir los gastos de gestión y servicios administrativos del CEDCA.

12.5 La solicitud de conciliación independiente deberá ser acompañada por un pago no reembolsable de **US\$ 2.500**. Este monto cubre los honorarios de hasta **seis (6) horas** de conciliación y los servicios administrativos del CEDCA.

12.6 Todos los pagos relativos a arbitrajes en moneda extranjera, se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica **US\$** en la cuenta bancaria señalada por el CEDCA.

Artículo 13: Costos del arbitraje en el procedimiento expedito.

Las demandas en moneda extranjera que no excedan de **US\$ 100.000** serán sustanciadas conforme a la normativa del procedimiento expedito contenidas en el **Título III** del Reglamento del CEDCA.

Artículo 14: Tablas de costos y honorarios para demandas en moneda extranjera.

**TABLA V
HONORARIOS DEL CONCILIADOR**

VALOR DE LA DISPUTA	TARIFA POR HORA
Hasta US\$ 1.000.000	US\$ 200
Desde US\$ 1.000.001 a 5.000.000	US\$ 250
Más de US\$ 5.000.000	US\$ 300

**TABLA VI
BONO DE ÉXITO DE CONCILIACIÓN**

VALOR DEL ACUERDO EN USD\$	PORCENTAJE
Los primeros	10.000 USD\$ 1.000
Los próximos	90.000 2,30%
Los próximos	100.000 1,15%
Los próximos	200.000 0,60%
Los próximos	500.000 0,40%
Los próximos	2.000.000 0,35%
Porción encima	2.900.000 0,20%

**TABLA VII
MEDIDAS CAUTELARES**

VALOR DE LA DISPUTA	TARIFA POR HORA
Hasta US\$ 1.000.000	US\$ 200
Desde US\$ 1.000.001 a 5.000.000	US\$ 250
Más de US\$ 5.000.000	US\$ 300

TABLA VIII

**HONORARIOS DE ARBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PARA DEMANDAS EN MONEDA EXTRANJERA**

TABLA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SEGÚN VALOR DE LA DEMANDA

VALOR DE LA DEMANDA USD \$		UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	US\$ 1.350	US\$ 2.700
Los próximos	90.000	4,00%	8,00%
Los próximos	100.000	2,00%	4,00%
Los próximos	200.000	1,50%	3,00%
Los próximos	500.000	1,00%	2,00%
Los próximos	2.000.000	0,75%	1,50%
Porción superior a	2.900.000	0,50%	1,00%

TABLA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN VALOR DE LA DEMANDA

VALOR DE LA DEMANDA USD \$		UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	USD \$ 675	US\$ 1.350
Los próximos	90.000	2,00%	4,00%
Los próximos	100.000	1,00%	2,00%
Los próximos	200.000	0,75%	1,50%
Los próximos	500.000	0,50%	1,00%
Los próximos	2.000.000	0,375%	0,75%
Porción superior a	2.900.000	0,25%	0,50%

Artículo 15: Modificación de las tarifas.

Las modificaciones del apéndice serán aplicables a todos los arbitrajes y/o conciliaciones en curso. En este sentido, el Director Ejecutivo deberá notificar a las partes de los cambios realizados y requerirá las cantidades que correspondan conforme a las tarifas vigentes según sea el caso.

Artículo 16: Vigencia de este Apéndice.

El presente apéndice de costos y honorarios, entrará en vigencia a partir del **dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)**.

Copyright © 2018
CEDCA